

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0024-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Volaterra”, domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas 3

MCYP-MCYP-2022-0025-A Emítase la Norma técnica para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta en la inversión en el sector cultural..... 6

MCYP-MCYP-2022-0026-A Declárese la disolución y liquidación voluntaria de la “Asociación Cultural Guandul” 15

MCYP-MCYP-2022-0027-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación MAWKA ÑAN”, domiciliada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua 18

MCYP-MCYP-2022-0028-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación de Kung fu Tradicional del Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 22

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

006-2022 Deléguese competencias a el/la Director/a de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central..... 26

007-2022 Exclúyese y dese de baja de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán, ubicada en la provincia de Cotopaxi..... 32

Págs.

RESOLUCIONES:

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-004-2022 Expídese la Norma sobre captaciones para el requerimiento de encaje y de reservas de liquidez..... 39

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA:**

JPRM-2022-008-M Expídese la Norma de los activos y pasivos externos 44

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0024-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 9 de febrero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0257-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Volaterra”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0316-M de 22 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Volaterra”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Volaterra”, domiciliada en el cantón Samborondón de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Barrera Enderica María del Pilar Carmen	0905053716	ecuatoriana
Jaramillo Fabre María Adelaida	0908748320	ecuatoriana
Maruri Arroyo María del Rocío	0918051673	ecuatoriana
Ripalda Zenck Juan José	0923287551	ecuatoriana
Sensi Contugi Barrera Claudia Pilar	0919528174	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0025-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, “(…) *las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(…) *las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, de acuerdo a lo que señala el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, “(…) *el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;

Que, según lo establece el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, “(…) *el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable*”;

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; en tal sentido, se hace necesario accionar ante este poder del Estado una reforma urgente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece la conformación del Sistema Nacional de Cultura de la siguiente manera: “(…) *todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema*”

Que, el literal g) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece: “*Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*” e “*Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*” respectivamente;

Que, la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID – 19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre de 2021, establece reformas a la La ley de Régimen Tributario Interno, en los numerales 22 y 23 artículo 10;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID – 19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, determina reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el numeral 11 del artículo 28;

Que, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala: “22. *Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento; 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional;*”

Que, los literales h, i, del artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, determinan: “(…) *h. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales. Se podrá deducir el 50% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número.*”; *i. Para el caso de la deducción adicional por concepto de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional, se aplicarán las mismas reglas y condiciones señaladas en el literal anterior (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el plan de gobierno del señor Presidente de la República, Guillermo Lasso, en el punto 1.6 denominado EL ARTE Y LA CULTURA COMO INDUSTRIAS CREATIVA, establece que: “(…) *es indispensable tomar acciones de fondo para rescatar y fomentar las actividades culturales y de la economía naranja. Las industrias creativas son una fuente generadora de empleo de calidad para los ecuatorianos*”;

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la redistribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-140 de 7 de agosto del 2019, se expide la norma técnica para la inscripción y verificación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:**EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE AVALES Y CERTIFICACIONES QUE PERMITAN ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL EN LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA INVERSIÓN EN EL SECTOR CULTURAL****CAPÍTULO I
GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES**

Artículo. 1. Objeto: Establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de avales y certificaciones para la ejecución de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del Impuesto a la Renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura.

Artículo. 2. Principios: La presente Norma Técnica se regirá por los siguientes principios:

1. **Simplificación:** Evitar el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
2. **Progresividad:** Determinar que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

Artículo. 3. Ámbito: Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).

Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura, que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán estar registradas en la plataforma que el Ministerio de Cultura y Patrimonio designe para el efecto.

Artículo. 4. Alcance: Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción en relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

1. Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales:
2. Producción y patrocinio de obras cinematográficas:
3. Fomento a las artes y la innovación en cultura

Artículo. 5. Sectores de intervención: Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en lo siguiente sectores:

- **Emprendimientos, Artes e Innovación:** Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos, culturales y creativos que fomenten la creación, producción y distribución de los mismos, a través de los cuales se promueva el ejercicio de los derechos culturales.
- **Patrimonio Cultural:** Comprende los productos, bienes, manifestaciones y representaciones simbólicas que se han heredado de los pueblos, nacionalidades y formaciones sociales antepasadas como son los bienes naturales y culturales siendo entendido el patrimonio como una construcción social, simbólica que otorga continuidad y persistencia histórica a las identidades culturales.
- **Memoria Social:** Construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, a través de los cuales se promueva el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 6. Gastos deducibles: Son aquellos gastos deducibles al momento de realizar la conciliación tributaria, previo al cálculo del Impuesto a la Renta a pagar, están vinculados con los costos generados para la realización de la propuesta, ejecutados entre las fechas establecidas a la emisión del Aval y la emisión de la certificación. Ningún gasto deducible excederá el 31 de diciembre del año de la solicitud.

Los gastos están diferenciados de la siguiente manera:

a. Monetario

i. Sector Privado: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con facturas y el contrato suscrito con el patrocinado u organizador, debiendo realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Todas las facturas generadas de la Propuesta deberán estar emitidas a nombre del Patrocinado u organizador en el período de ejecución de la Propuesta, pudiendo ser: una sola factura por la totalidad del patrocinio, o varias, según las partes estimen pertinente.

ii. Sector Público: El patrocinio deberá estar sustentado por el contrato firmado por las partes; contar con el verificable del desembolso efectivamente realizado por el patrocinador, así como la factura que sustente el uso del patrocinio entregado.

b. No monetario (Bienes y servicios) Si los aportes son en bienes y/o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial regular, cumpliendo el pago de impuestos indirectos que correspondan por este aporte.

El monto del deducible se establecerá por los valores ejecutados y sustentados por el Patrocinado u Organizador y no podrá exceder el valor avalado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 7. Unidades técnicas: Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, o las que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de aval y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Artículo. 8. Definiciones: Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

a. Conciliación tributaria: Mediante la conciliación tributaria se determina la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto, conforme a las reformas tributarias respecto de los gastos deducibles y no deducibles.

b. Propuesta: Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento.

c. Patrocinado u organizador: son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido al Aval.

d. Patrocinador: son personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador que inviertan en las Propuestas avaladas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

e. Patrocinio: Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta avalada.

f. Aval: Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance, según lo contemplado en el artículo 4 de esta norma.

g. Certificación: Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la

propuesta, son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del Impuesto a la Renta.

h. Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI: Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.

i. Evento artístico y cultural: Constituye el conjunto de acciones de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado, a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.

j. Obra cinematográfica: Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).

k. Obra Audiovisual: Creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonido, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

m. Fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura: Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura y se incluyen adicional:

1. Diseño, artes aplicadas y artesanías.
2. Software y multimedia

n. Innovación en Cultura: Se reconoce como un factor generador de valor agregado a un bien, servicio o producto que se ha mejorado significativamente respecto a sus características o usos previstos, este puede ser funcional o de índole simbólico; vinculado al arte, la memoria social y al patrimonio.

o. Contrato: Constituye el instrumento jurídico que sustentará el proceso de acuerdo entre las partes, una vez emitido el Aval de la Propuesta a realizarse. El contrato deberá detallar al menos; montos, plazo, obligaciones y detalle de los servicios a patrocinar.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DEL AVAL

Artículo 9. Solicitantes: Podrán acceder a los avales las personas naturales y jurídicas que cuenten con una actividad económica del sector cultura; y, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 10. Requisitos: El solicitante del aval deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Ecuador;
- Estar registrado en el Registro Único de Actores y Gestores Culturales (RUAC), a excepción de las Instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que por su naturaleza no puedan estar inscritas en el RUAC;
- Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.
 - Persona natural: Contar con al menos una actividad económica relacionada con el arte, la

- cultura, el patrimonio y/o la memoria social.
- Persona Jurídica: Contar con su actividad económica principal relacionada con el arte, la cultura, el patrimonio y/o la memoria social.
- Instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura: No existe limitante en su actividad económica principal, pero deberán tener competencia en el ámbito cultural y/o patrimonial.
- Llenar el formulario correspondiente en la plataforma destinada para el efecto.

El solicitante no podrá acceder a nuevos avales si mantiene avales pendientes de cierre de años anteriores.

Artículo 11. De la propuesta: Las propuestas estarán enmarcadas en la organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales; la producción y patrocinio de obras cinematográficas; y, en el fomento a las artes y la innovación en cultura, de conformidad a lo determinado en el presente instrumento.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el aporte se debe efectuar en apoyo a artistas ecuatorianos.

En el caso de obras cinematográficas, el aporte se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El aporte se deberá efectuar directamente al artista, al organizador del evento artístico y cultural; o, al productor de la obra cinematográfica, sin la participación de intermediarios

Artículo 12. De las solicitudes: El/la solicitante que cumpla con los requisitos descritos en el apartado anterior, podrá presentar la solicitud de Aval a través de la plataforma destinada para el efecto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 20 días laborables, previo al inicio de las actividades planificadas en la propuesta. La propuesta avalada deberá ejecutarse en el mismo ejercicio fiscal en el que recibirá los recursos para su ejecución.

Artículo 13. Emisión de Aval: Una vez recibida la solicitud, la unidad técnica correspondiente contará con siete (7) días laborables para realizar la validación o solicitar la subsanación; el solicitante contará con el mismo término para realizar la subsanación, de corresponder.

Con la solicitud subsanada, en el término de tres (3) días, la unidad técnica competente, emitirá el aval cuya vigencia será la fecha final del cronograma de la propuesta; lo cual se notificará al solicitante.

El ente rector de la cultura y patrimonio no emitirá aval en los casos en que la propuesta no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

Artículo 14. Avales que superan el 20% del techo presupuestario: Las solicitudes que superen el 20% del techo del dictamen emitido por el ente rector de las fianzas públicas, deberán contar con cartas de intención de los inversionistas y un cronograma valorado de ejecución.

Los avales que superen el 20% del techo de dictamen presupuestario serán validadas por el/la viceministro/a de Cultura y Patrimonio.

Artículo 15. Reprogramación de los avales: El Patrocinado u organizador podrá solicitar la reprogramación de los avales con al menos 15 días término de anticipación a la ejecución de la propuesta. Esta solicitud deberá estar debidamente justificada y será remitida al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través del medio destinado para el efecto.

Artículo 16. Reporte de patrocinios: El patrocinado u organizador, una vez emitida la factura a su patrocinador, en el término de 10 días, está en la obligación de registrar su patrocinio con los datos del patrocinador y los verificables que corresponden, en la plataforma destinada para el efecto.

Artículo 17. Cierre del Aval: Todas las propuestas avaladas deberán cumplir la etapa de cierre, hasta 20

días laborables posteriores a la ejecución de la Propuesta. El cierre de la propuesta permite verificar el cumplimiento de la misma y garantiza la vigencia de las certificaciones emitidas a los patrocinadores.

Un aval pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos, conlleva la negativa automática ante una nueva solicitud de aval por parte del organizador o patrocinado.

Artículo 18. Requisitos para el cierre:

- Formato de solicitud de cierre debidamente suscrito por el Patrocinado u organizador;
- Copia de facturas y contratos emitidos por el patrocinador;
- Registro fotográfico de la realización de la propuesta, notas de prensa u otros verificables.

Artículo 19. Cancelaciones: El ente rector de la cultura y el patrimonio podrá cancelar los Avaless emitidos, en los siguientes casos:

1. Toda solicitud que no haya entrado en etapa de aval al 30 de noviembre del año en curso.
2. Los avales que no cuenten con solicitud de certificación o certificación alguna, cuando hayan transcurrido 30 días laborables del mes de enero del siguiente año fiscal.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20. De las solicitudes: Para obtener la certificación, el patrocinador presentará la solicitud, conforme a los requisitos descritos en el presente capítulo.

Las solicitudes se presentarán de forma física o digital de acuerdo al siguiente detalle:

- **Físicas:** Se entregarán la solicitud en el formato establecido por el ente rector de cultura y patrimonio, y los documentos de respaldo impreso, firmado por el patrocinador, en la ventanilla de documentación del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- **Digital:** Se subirán a la plataforma destinada para el efecto, la solicitud y los documentos de respaldo en formato PDF, firmados electrónicamente.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar una certificación por cada propuesta patrocinada.

Artículo 21. Requisitos: El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de cultura y patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud de certificación firmado por parte del patrocinador y el patrocinado u organizador, que incluye al menos:
 - RUC o razón social del patrocinador;
 - El monto y fecha del patrocinio.
- Copia certificada del contrato por patrocinio en el modelo establecido por el rector de la cultura y patrimonio. En ningún caso el monto del contrato podrá sobrepasar el monto total avalado.
- Copia simple del aval.
- Copia certificada de la factura autorizada por el SRI, vigente, emitida por el patrocinado u organizador al patrocinador.
- Copia simple del desembolso realizado
 - En el caso de patrocinio no monetario, se adjuntará la copia certificada del acta entrega del bien o servicio recibido, donde se identifique su valor comercial.

Artículo 22. Emisión de Certificaciones: Una vez recibida la solicitud por parte del patrocinador, la unidad técnica correspondiente contará con siete (7) días laborables para realizar la validación y/o solicitar la corrección de la información presentada.

El patrocinador contará con siete (7) días laborables para realizar las correcciones a la información presentada, si las tuviera.

Con la solicitud corregida y validada, en el término de cinco (5) días, la unidad técnica responsable, remitirá la certificación al patrocinador.

Artículo 23. Evaluación del gasto: La unidad técnica correspondiente verificará:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente instrumento.
- Que el monto a certificar sea igual al que consta en el contrato suscrito y comprobante de transferencia.
- Que el aval esté vigente.

Artículo 24. Calificación del gasto: La unidad técnica correspondiente calificará como aprobada o no aprobada la certificación una vez realizada la evaluación del gasto, conforme al artículo 21 de la presente norma.

Artículo 25. De la responsabilidad de la información proporcionada: Los patrocinados u organizadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

Artículo 26.- Del uso de la información: La información proporcionada a través de los canales destinados para el efecto, será de carácter público y podrá ser usada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso. Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes de los procesos de aval y certificación reposarán en las unidades técnicas correspondientes.

Artículo 27. Dictamen presupuestario: Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir Avaes o Certificaciones hasta contar con este dictamen.

Artículo 28. Catastro de Eventos: La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura Patrimonio será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información. Esta información, así como la de las Propuestas Certificadas se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de eventos y publicación de avales y certificaciones será automática desde el sistema, una vez que el aval y la autorización sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.

Artículo 29. Seguimiento y evaluación: El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de Avaes y/o Certificaciones emitidas, a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de Patrocinados u Organizadores y/o Patrocinadores, con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros. Cada unidad técnica emitirá un informe de seguimiento de evaluación de la medida a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura hasta el 30 de octubre de cada año, como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, será la responsable de remitir el informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos hasta el 15 de noviembre del ejercicio fiscal. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitará, con la asesoría de la Coordinación Administrativa Financiera, el dictamen favorable al ente

rector de las finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año.

Segunda: La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégicas emitirá el respectivo documento de planificación estratégica para la ampliación del incentivo.

Tercera: El Viceministerio dispondrá se habilite el módulo de deducibilidad en la plataforma destinada para el efecto, una vez se cuente con el dictamen favorable emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En un término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán presentar en conjunto para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación actualizado, según la normativa vigente.

Segunda: En el plazo de 2 meses a partir de la entrega de los formularios finales por parte de las unidades técnicas correspondientes, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, implementarán la plataforma informática para que los interesados puedan presentar sus solicitudes.

Tercera: Siguiendo los principios de simplificación y progresividad, los trámites correspondientes a las solicitudes, se realizarán a través de los canales establecidos para el efecto, mientras se habilita y actualiza la plataforma correspondiente.

Cuarta: Se encarga a las Unidades Técnicas que en el término de 20 días, se emitan de los lineamientos técnicos para la revisión de las propuestas presentadas; mismos que podrán ser actualizados de acuerdo a las evaluaciones que para el efecto realicen dicha unidades.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogar los Acuerdos Ministeriales Nros. MCYP-MCYP-20-0003-A de 18 de septiembre de 2020 y MCYP-MCYP-2021-0048-A 22 de abril de 2021; y demás normas que se opongan el presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0026-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la “Asociación Cultural Guandul”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057-2011 de 15 de abril de 2011;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de febrero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0384-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Asociación Cultural Guandul”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0382-M de 4 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Asociación Cultural Guandul”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Asociación Cultural Guandul”, resuelta por sus miembros durante las Asambleas Generales celebradas el 16 diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2022.

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0027-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 21 de febrero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0356-EXT), se solicitó a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación MAWKA ÑAN”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0354-M de 25 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación MAWKA ÑAN”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación MAWKA ÑAN”, domiciliada en el cantón Baños de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GARCIA ORTIZ DAVID FERNANDO	0603149477	ECUATORIANA
SALAS PROAÑO ANDREA PAOLA	0603267931	ECUATORIANA
SALAS PROAÑO RITA ALEXANDRA	0603507252	ECUATORIANA
TUBON VILLENA MARCO VINICIO	1802991859	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0028-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 24 de febrero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0381-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Asociación de Kung fu Tradicional del Ecuador”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0355-M de 25 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Kung fu Tradicional del Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Kung fu Tradicional del Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
JAIME FERNANDO CHIRIBOGA VALENZUELA	0903804177	ECUATORIANA
JAMES ALFONSO MEJÍA CORNEJO	1308536456	ECUATORIANA
VÍCTOR ADOLFO CHANG CABRERA	0902009745	ECUATORIANA
GALO GERMAN GÓMEZ CHACÓN	0914115597	ECUATORIANA
ALFONSO EFRAÍN MONCAYO MEJÍA	0900603242	ECUATORIANA
LUÍS ESTUARDO MONCAYO MEJÍA	1704435476	ECUATORIANA
LUÍS ROBERTO LOO CHU	1708045669	ECUATORIANA
CARLOS ALBERTO DURÁN PAREDES	0917499444	ECUATORIANA
CARLOS FRANCISCO ROMERO LOAYZA	1713462008	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 006 - 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, dispone lo siguiente: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del Código ibídem, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

- *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código ibídem, define las condiciones que debe reunir la delegación de competencias;

Que, el artículo 94 del mismo Código, determina: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformativa décima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 18.1, el cual dispone a dicho al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la*

Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento”;

Que, en los artículos 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia estableciendo respectivamente lo siguiente: **"Art. 27.1.- Informe de Pertinencia.-** *Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.* **Art. 27.2.- Requisitos para solicitar el informe.-** *La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud a través de medios electrónicos, la que deberá contener al menos la siguiente información: 1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente: a. Objeto de la contratación; b. Tipo de contratación; c. Plazo de la contratación; d. Presupuesto referencial de la contratación; e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y, f Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación. 2. El estudio de mercado realizado según la normativa vigente; y. 3. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.* **Art. 27.3.- Información incompleta.-** *En caso de que la Contraloría General del Estado determine que la información es incompleta y/o imprecisa y/o errónea y/o falsa, devolverá la solicitud a la Entidad Contratante archivándola y la entidad contratante deberá iniciar un nuevo trámite. Los términos establecidos en el artículo 27.6 serán contados a partir de la fecha de presentación de la nueva solicitud.* **Art. 27.4.- Contenido del Informe.-** *Al ser el objetivo de este informe el determinar la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, el Informe de Pertinencia que emita la Contraloría General del Estado deberá contener lo siguiente: 1. Determinación de pertinencia: congruencia de la información provista por la entidad contratante respecto a la necesidad de contratación declarada por la misma. 2. Determinación de favorabilidad: congruencia de la información provista por la entidad contratante a los requisitos que establece la normativa vigente. La determinación de pertinencia y favorabilidad*

en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos que son de gestión exclusiva de la Entidad Contratante. Toda la información y documentación consignada por la entidad contratante será de su única y exclusiva responsabilidad. **Art. 27.5.- Régimen de los Procedimientos de Emergencia.** - En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 27.2 exceptuando el literal f la entidad contratante debe adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. **Art. 27.6.- Emisión del Informe.**- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos. La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud. **Art. 27.7.- Informe de Pertinencia Negativo.**- La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 27.2, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar a la fase precontractual. **Art. 27.8.- Términos.**- Los tiempos para el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado cuando se le solicita el Informe de Pertinencia serán contabilizados en días hábiles. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si transcurrido el término la Contraloría General del Estado no notificare el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación. sin necesidad de pronunciamiento alguno. **Art. 27.9.- Firmas electrónicas.**- El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 27.2 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución. **Art. 27.10.- Control posterior.**- La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias. **Art. 27.11.- Excepciones.**- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; 2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3. Contratos modificatorios conforme el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, según el artículo 3; y, 6. Las contrataciones de ínfima cuantía. **Art. 27.12.- Reglamentación.**- La Contraloría General del Estado regulará, mediante

resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, en el Acuerdo Nro. 013-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, el Ing. Carlos Alberto Riofrio Gonzalez, Contralor General del Estado, Subrogante expidió el *"INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, en el que constan 10 artículos, 6 disposiciones generales y 1 disposición reformativa para la obtención del "Informe de Pertinencia”;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGAD-2022-119-ME, de 18 de enero de 2022, la Mgs. Karina Florencia Torres Vazquez, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó lo siguiente en la parte pertinente del documento: *"(...) Conforme lo expuesto en los fundamentos legales y en estricto cumplimiento de los criterios de eficiencia y eficacia determinados en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, me permito solicitar Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se sirva disponer a quien corresponda elaborar el instrumento legal y de considerarse pertinente se delegue a los responsable/s para suscribir las solicitudes de "Informes de Pertinencia y Favorabilidad emitidos por la CGE previo al inicio de la etapa precontractual de los procesos de contratación que se rigen al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que son ejecutados en Administración Central y demás jurisdicciones de este Ministerio (Subsecretarías, Direcciones Distritales, Terminales Petroleros), con la finalidad de agilizar los trámites institucionales”;*

Que, a fin de cumplir con la normativa expuesta y con el trámite previo instaurado por el Órgano de Control para el inicio de la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública, se requiere emitir disposiciones internas aplicables para la obtención del "Informe de Pertinencia" favorable; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como lo determinado en la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el ACUERDO Nro. 013-CG-2021, de 13 de agosto de 2021;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Director/a de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central, a los/las Directores/as Distritales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, a los/las Superintendentes/as de Terminales Petroleros o quien haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, la suscripción de la "Solicitud de Informe de Pertinencia" y cualquier otro documento o trámite necesario para

su obtención favorable previo inicio de la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2.- DESIGNAR a el/la Director/a de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central, a los/las Directores/as Distritales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, a los/las Superintendentes/as de Terminales Petroleros o quien haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones el acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción "Servicios en línea" en calidad de "Usuario Administrador", quienes deberán nombrar a los "Usuarios operadores" en la herramienta correspondiente.

Artículo 3.- Los delegados, los usuarios administradores y los usuarios operadores que gestionen el trámite respectivo para la obtención del "Informe de pertinencia" y manejen el módulo "Contratación Pública" deben dar estricto cumplimiento al Acuerdo Nro. 006-CG-2020, de 5 de marzo de 2020 (Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General de Estado provee a través de su portal web), al Acuerdo Nro. 013-CG-2021, de 13 de agosto de 2021 (INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA), a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normativa conexas.

Artículo 4.- Los delegados, los usuarios administradores y los usuarios operadores serán administrativa, civil y penalmente responsables de las actuaciones realizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central, a los/las Directores/as Distritales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, a los/las Superintendentes/as de Terminales Petroleros o quien haga sus veces en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte y dos.



Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 007- 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."*;

Que, el artículo 314 ibídem, dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se*

incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.";*

Que, el artículo 28 ibídem señala: *"Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias" en relación con el artículo 279 que señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el artículo 5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, señala: *"Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de*

predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: *“Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley”;*

Que, el artículo 14 ibídem, indica: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 16 ibídem, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre señala: *“Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre prescribe: *“Conversión de vías.- Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.”*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el 22 de junio de 2012, se firmó el Contrato de Servicios de Consultoría para contratar los Estudios Definitivos para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sigchos – Chugchilán, longitud 24 Km, ubicado en la provincia de Cotopaxi"

Que, mediante Acuerdo Ministerial 002, suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala, ex Ministra de Transporte y Obras Públicas, en el artículo 1 se acuerda: *"Declarar como parte de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán en la provincia de Cotopaxi (...)"*, de la misma manera el artículo 3 señala: *"Una vez que el proyecto denominado "Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilán" concluya con la entrega recepción de las obras, la administración sobre éstas vías se traspasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0075 de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el Ing. Walter Solís Valarezo, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su artículo 1 se acuerda: *"Aprobar el proyecto para la REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS – CHUGCHILÁN en la provincia de Cotopaxi";*

Que, mediante Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sigchos – Chugchilán, de fecha 7 de septiembre de 2018, en la Cláusula 12 de la Conclusiones, señala: *"En concordancia con la cláusula Décimo Primera del Contrato, el Contratista ha cumplido en el plazo establecido, con la ejecución de la obra y culminación dentro del monto contractualmente determinado; Por lo indicado se deberá continuar con el trámite de RECEPCIÓN PROVINCIONAL DE LA OBRA; realizando la correspondiente verificación e inspección en sitio, se CORROBORA Y CERTIFICA que han sido concluidos los trabajos dentro del monto del contrato, lo cual se refleja en la (sic) presenta acta, por lo que se recomienda continuar con el trámite de Recepción Provisional Parcial";*

Que, con fecha 15 de marzo de 2021, se firmó el Convenio para la terminación por Mutuo Acuerdo Parcial, de todas las obligaciones Relacionadas con la ejecución de las obras de los proyectos: *"Ampliación de la Av. Ordoñez Lasso; rehabilitación y mejoramiento de la carretera Sigchos - Chugchilán; y,*

rectificación y mejoramiento de la carretera Buena Vista - Vega Rivera – Paccha - Zaruma.”;

Que, mediante Acta de Recepción-Liquidación y Económica de los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Sigchos – Chugchilán, de conformidad al Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo Parcial, suscrito el 15 de marzo de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio CCECC, en la cláusula séptima, recepción liquidación, numeral 7.1 prescribe: *“De conformidad a lo estipulado en la cláusula del Convenio de Terminación por Mutua Acuerdo, con la suscripción de la presente Acta, las partes convienen en aceptar por mutuo acuerdo la liquidación de las obligaciones contraídas mediante el contrato celebrado el 9 de marzo -, quedando por tanto extinguidas las obligaciones ocasionadas en virtud de dichos documentos”;*

Que, mediante memorando MTOP-COSN_COT-2021-352-ME, de 10 de agosto de 2021, el Ing. Pedro Vinicio Medina Castillo, Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial, remite al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, Lcdo. Paul Araque Bautista, el Informe Técnico de Infraestructura, Transferencia Definitiva de Competencias al GAD Provincial de Cotopaxi, quien concluye y recomienda lo siguiente: *“Por lo anteriormente citado se recomienda realizar todos los trámites administrativos necesarios para la transferencia definitiva de la vía Sigchos – Chugchilán, a fin de dar estricto cumplimiento del Acuerdo N°002-2014 suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala- Ministra de Transporte y Obras Públicas- en el mismo que acuerda en el artículo 3 que la administración sobre éstas vías se traspasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi”*

Que, mediante memorando MTOP-DDCO-2021-1341-ME, de 12 de agosto de 2021, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas, Lcdo. Paúl Araque Bautista, remite al Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, el Informe Técnico de Infraestructura, Transferencia Definitiva de Competencias al GAD Provincial de Cotopaxi, quien concluye y recomienda lo siguiente: *“Por lo anteriormente citado se recomienda realizar todos los trámites administrativos necesarios para la transferencia definitiva de la vía Sigchos – Chugchilán, a fin de dar estricto cumplimiento del Acuerdo N°002-2014 suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala- Ministra de Transporte y Obras Públicas- en el mismo que acuerda en el artículo 3 que la administración sobre éstas vías se traspasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi”;*

Que, mediante memorando MTOP-SUBZ3-2021-1364-ME, de 16 de agosto de 2021, el Analista Jurídico Zonal 3, Dr. Miguel Ángel Robalino Mejía, emite su Criterio Jurídico, cuyo pronunciamiento señala: *“(…) se considera que la figura legal sobre la cual debe plantearse la entrega de competencias de manera permanente desde el MTOP hacia el GAD Provincial Cotopaxi es un nuevo Acuerdo Ministerial, dictado por el señor Ministro, en el cual, se excluya de la*

Red Vial Estatal a la vía Sigchos –Chugchilán y por tanto su competencia sea entregada hacia aquel Gobierno Autónomo”;

Que, mediante memorando MTOP-SIBZ3-2021-1370-ME, de 16 de agosto de 2021, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, concluye y recomienda en su informe dirigido al Ing. Herman Segundo Carrión Rojas, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte que: *“En virtud que el Proyecto “Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos – Chugchilán” ha concluido es procedente la exclusión de ese componente de la Red Vial Estatal // Por los antecedentes expuestos y en virtud de la normativa establecida, este despacho recomienda se continúe con los trámites pertinentes para la exclusión de la Vía Sigchos – Chugchilán de la Red Vial Estatal, mediante Acuerdo Ministerial y pase el mismo a ser parte de la Red Vial Provincial a cargo del GAD Provincial de Cotopaxi”*

Que, mediante memorando MTOP-DNCOIT-2021-1504-ME, de 23 de agosto de 2021, el Ing. Hernán Segundo Carrión Rojas, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, remitió el Informe Técnico, mediante el cual la Dirección Nacional de Conservación, concluye y recomienda: *“Por lo anteriormente citado y los documentos remitidos por el Subsecretario Zonal 3, se recomienda realizar todos los trámites administrativos necesarios para la exclusión de la vía Sigchos – Chugchilán de la Red Vial Estatal y sea competencia del GAD Provincial de Cotopaxi (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2021-0588-ME, de fecha 12 de octubre de 2021, la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, solicita al Dr. Luis Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: *“Una vez acogidos los pronunciamientos técnicos y jurídicos generados por las áreas competentes, este Despacho requiere se gestione el acto administrativo que corresponda para que se concrete la devolución de competencias del tramo de vía Sigchos –Chugchilán a favor del GAD Provincial de Cotopaxi(...)”.*

Que, mediante memorando MTOP-SUBZ3-2022-0330-ME de fecha 16 de febrero de 2022, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, insiste en continuar con el trámite de exclusión del tramo de vía Sigchos – Chugchilán a favor del GAD Provincial de Cotopaxi, adjuntando los informes técnicos, legales y la autorización de la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas mediante memorando MTOP-DVIT-2021-0588-ME de fecha 12 de octubre de 2021.

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre y su Reglamento;

ACUERDA:

Artículo 1.- EXCLUIR Y DAR DE BAJA de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán ubicada en la provincia de Cotopaxi, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN	ABSCISAS	COORDENADAS:
INICIO EL PROYECTO: SIGCHOS	0+000	ESTE 735277.74 – NORTE 9921759.010, elevación 2867.592
FIN DEL PROYECTO: CHUGCHILAN	22+469.56	ESTE 731416.122 – NORTE 9911581.726, elevación 3188.921

Artículo 2.- La administración del tramo descrito, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese en el marco de sus competencias a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte a través de la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte y la Subsecretaría Zonal 3.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Para los fines legales pertinentes hágase conocer el contenido del presente Acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y a las Unidades Administrativas competentes de esta Cartera de Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2022**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico ibídem, determina como funciones del Banco Central del Ecuador, las siguientes: *“Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: 1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en*

sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) 6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Reservas de Liquidez- Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de acuerdo a las regulaciones que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;*

Que, el artículo 240 del Código Orgánico ibídem, determina: *“Encaje. Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador. / Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos. / La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código.”;*

Que, el artículo 241 de la norma ibídem, establece: *“Regulación del encaje. La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros.”;*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022 la Junta de Política y Regulación Monetaria, expidió la *“Regulación del Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”;*

Que, en el artículo 2 de la Resolución ut supra, determina: *“Captaciones sujetas a encaje.- El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de encaje para las entidades financieras, con base en el promedio semanal de los saldos diarios de las captaciones sujetas a encaje. El detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje constará en la normativa que el banco Central del Ecuador emita para el efecto.”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem, dispone: *“Cálculo de las reservas de liquidez.- El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de reservas de liquidez para las entidades referidas en esta sección, con base en las captaciones sujetas a encaje.”;*

- Que**, el artículo 19 de la norma ibídem, prescribe: *“Restricción. - Los valores con los que las entidades financieras constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. / Se exceptúan de esta restricción los valores adquiridos a través de operaciones de reporto, para lo cual el Banco Central del Ecuador emitirá la normativa respectiva, precautelando que no se produzca duplicidad en la contabilización de las reservas de liquidez.”*;
- Que**, la disposición transitoria segunda de la Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-002-M , establece: *“SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, emitirá la normativa correspondiente e implementará el calendario de entrada en vigencia del cálculo de encaje y de reservas de liquidez correspondiente al ejercicio del año 2022, conforme las disposiciones de la presente resolución.”*
- Que**, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGPRO-021-2022/BCE-DNRS-010-2022/BCE-DNPRMF-021-2022 de 4 de marzo de 2022, la Subgerencia de Programación y Regulación, la Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizar el proyecto de Resolución Administrativa, para emitir el detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje y las Reservas de Liquidez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022;
- Que**, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-040-2022 de 7 de marzo de 2022, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Subgerencia de Programación y Regulación, la Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General;
- Que**, mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

NORMA SOBRE CAPTACIONES PARA EL REQUERIMIENTO DE ENCAJE Y DE RESERVAS DE LIQUIDEZ

Artículo 1.- Captaciones sujetas a Encaje: El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de encaje para las entidades financieras, con base en el promedio semanal de los saldos diarios de las captaciones sujetas a encaje.

El detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje es el siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
210105	Depósitos monetarios que generan intereses
210110	Depósitos monetarios que no generan intereses
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras
210125	Depósitos de otras instituciones para encaje
210130	Cheques certificados
210135	Depósitos de ahorro
210140	Otros depósitos
210145	Fondos de tarjetahabientes
210155	Depósitos en cuenta básica
210205	Operaciones de reporto financiero
210305	De 1 a 30 días
210310	De 31 a 90 días
210315	De 91 a 180 días
210320	De 181 a 360 días
210325	De más de 361 días
2104	Depósitos en garantía
2301	Cheques de gerencia
270105	Bonos emitidos por instituciones financieras públicas
270115	Bonos emitidos por instituciones financieras privadas / Bonos emitidos por entidades financieras de la economía popular y solidaria
2702	Obligaciones
2703	Otros títulos valores
280105	Obligaciones convertibles en acciones

Artículo 2.- Cálculo de reservas de liquidez: El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de reservas de liquidez para las entidades financieras con base en las captaciones sujetas a encaje referidas en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3.- Los valores con los que las entidades financieras constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. Se exceptúan de esta restricción los valores que, como parte de operaciones de reporto, se encuentren contabilizadas en el grupo 13 “Inversiones”, cuenta 1307 “De disponibilidad restringida”, subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto”, cuando el emisor del título sea una Entidad Financiera Pública o el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, hasta el 8 de marzo de 2022, actualizará el Instructivo correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo de 2022.


Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CERTIFICO  Banco Central del Ecuador
Fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Fecha: **10 de Marzo de 2022** 5 Páginas

 Firmado electrónicamente por:
MONICA DANIELA RODRIGUEZ TELLO

Mónica Daniela Rodríguez Tello
Directora de Gestión Documental y Archivo

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-008-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley."*;
- Que,** el artículo 135 del mismo Código determina: *"Sin perjuicio del objetivo especificado en el artículo 27, el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales para la obtención de créditos de liquidez conforme el artículo 38 de este Código, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria.*
- Bajo ninguna circunstancia, podrá utilizarse este tipo de operaciones para financiar o respaldar directa o indirectamente al ente rector de las finanzas públicas o cualquier entidad pública."*;

Que, el artículo 137 *ibídem* respecto a las reservas internacionales y activos externos manifiesta: *“Se entiende por reserva internacional al total de activos externos en divisas e instrumentos financieros que posee el Banco Central del Ecuador frente a no residentes, denominados en divisas que sean considerados convertibles, líquidos y de libre disponibilidad. La reserva internacional está conformada por los siguientes activos:*

1. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador;
2. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador;
3. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo;
4. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidos por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales;
5. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales;
6. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
7. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional; y,
8. Cualquier otro activo financiero fácilmente negociable en el extranjero, denominado en divisas libremente convertibles, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad.

La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las regulaciones para administrar una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología de cálculo de la reserva internacional.

En caso de que la reserva internacional disminuya o, pueda disminuir o alcanzar niveles que puedan poner en peligro las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluida la regla de respaldo establecida en este Libro, y el Banco Central del Ecuador no pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta

pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta situación. La recomendación del Banco Central del Ecuador se basará en un informe que incluya las causas que llevan a la disminución de la reserva.

Los activos externos del Banco Central del Ecuador estarán conformados por la reserva internacional, activos netos en instituciones financieras del exterior que no sean de libre disponibilidad, unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales, posiciones con organismos internacionales, posiciones del Banco Central del Ecuador en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; y, otros activos externos en divisas determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mismo Código, prescribe: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Capítulo XIII: “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contiene las disposiciones relacionadas a las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador y la norma para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales;

Que, se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables de los activos y pasivos externos del Banco Central del Ecuador, correspondiente a las políticas para la comercialización de oro no monetario del Banco Central del Ecuador y las disposiciones para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales, de conformidad a la normativa vigente;

Que, es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 23 de febrero de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0034-M, de 16 de febrero de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los informes técnicos Nro. BCE-SGPRO-015-2022/BCE-DNPRMF-018-2022/BCE-CGAF-005-2022/BCE-DFP-011-2022, suscritos por la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subgerencia de Programación y Regulación de 15 de febrero de 2022; y, el informe técnico Nro. BCE-SGOPE-005-2022/ BCE-DNGR-025-2022, suscritos por la Subgerencia de Operaciones de 14 de febrero de 2022; así como, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-021-2022, de 15 de febrero de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la:

NORMA DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I: POLÍTICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL ORO NO MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Ley de Minería, el Banco Central del Ecuador comercializará el oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador. Estas negociaciones constituyen operaciones monetarias.

Art. 2.- El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para la compra de oro no monetario en función de criterios técnicos que corresponden, pero no se limitan a los siguientes: cantidad deseada de oro no monetario con respecto a la reserva internacional, niveles proyectados del precio del oro en el mercado internacional; y, estimación de cantidad de oro no monetario ofertado por los agentes económicos que operan con el Banco Central del Ecuador.

Art. 3.- La comercialización del oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador tiene como objetivo principal el fortalecer la reserva internacional y aportar a la pequeña minería y minería artesanal.

Art. 4.- El Banco Central del Ecuador tiene el derecho preferente de compra del oro no monetario a los agentes económicos públicos y privados autorizados por el mismo Banco.

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador comprará el oro no monetario en barras "doré", las cuales, previa su adquisición, se someterán a la metodología y proceso técnico definido por el Banco Central del Ecuador para determinar la calidad y cantidad de oro fino que posean las barras "doré" a ser adquiridas.

Art. 6.- El precio de compra del oro no monetario será definido por el Banco Central del Ecuador, considerando un referente o benchmark del precio internacional, que se publique en los sistemas especializados con los que cuenta la institución. Se faculta al Banco Central del Ecuador a reconocer premios o descuentos al valor del referente seleccionado, en consideración a: las condiciones del mercado internacional del oro, al nivel de demanda de oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador; y, los costos operativos relacionados con la compra.

Art. 7.- El Banco Central del Ecuador destinará el oro no monetario a los siguientes fines: venta en el mercado interno, venta en el mercado internacional, incremento de las reservas de oro monetario y no monetario y/o en negociaciones propias del Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- En la comercialización del oro no monetario, el Banco Central del Ecuador cumplirá con las normas relativas a prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

Art. 9.- El Banco Central del Ecuador llevará un registro de la comercialización de oro no monetario y de los agentes económicos públicos y privados que intervengan en el proceso de comercialización de oro.

CAPÍTULO II: LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Art. 10.- Las Reservas Internacionales están compuestas por:

1. La posición neta en divisas, que comprende:
 - a) Caja en divisas que son disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja y en las bóvedas del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país.
 - b) Depósitos netos en bancos e instituciones financieras del exterior que corresponde a los depósitos netos a la vista a un plazo convenido con reconocimiento de interés. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuentas call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo, se incluye el valor de las remesas en efectivo en tránsito al y del exterior.
 - c) El valor de remesas de cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.

- d) Inversiones realizadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales, en depósitos a plazo fijo y títulos de renta fija, que sean disponibles de forma inmediata.
2. Los Derechos Especiales de Giro "DEG".
 3. El oro monetario en el exterior.
 4. La posición de reserva en el Fondo Monetario Internacional.

Art. 11.- Los componentes de las Reservas Internacionales se valuarán a valor razonable, de acuerdo a la normativa contable establecida.

Art. 12.- El cálculo de las Reservas Internacionales está determinado por las siguientes cuentas del Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador:

1. Caja en divisas (Cuenta 111):

Comprende las disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja y bóvedas del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país. Se considera como activo de Reserva Internacional por ser unidades monetarias emitidas en el exterior y que sirven como moneda de reserva.

2. Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior (112):

Corresponde a los depósitos netos a la vista o a un plazo convenido con reconocimiento de intereses. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuenta call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo.

Al valor de esos depósitos se deduce los fondos que corresponden al colateral de intereses de bonos, depositados en la *Federal Reserve Bank of New York*, y los depósitos a plazo no pre cancelables.

Además, se deduce el valor correspondiente a fondos no disponibles en bancos e instituciones financieras del exterior; así como los pasivos internacionales de reserva de corto plazo, como se muestra en la tabla a continuación:

Cuenta	Descripción		Valor
112	Bancos e Instituciones Financieras del Exterior	(+)	X,XXX.XX
112110	Fondos No Disponibles en Bancos del Exterior	(-)	XXX.XX
112210	Fondos No Disponibles en Instituciones Financieras del Exterior	(-)	XXX.XX
211	Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras del Exterior	(-)	XXX.XX
2198	Otros Pasivos Externos- swap de oro monetario	(-)	XXX.XX
Valor Neto Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior			X,XXX.XX

3. Remesas Cheques y Valores en Divisas (113)

Incluye el valor de remesas de cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.

4. Inversiones en el exterior (Cuentas 114):

Registra las inversiones efectuadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales en depósitos a plazo fijo, títulos e instrumentos de renta fija. Estas inversiones se realizan en función de los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en este orden. No incluye los intereses devengados.

Estas inversiones son consideradas de alta liquidez, que se encuentran bajo el control del Banco Central del Ecuador y puedan ser negociables cuando este lo requiera. Se trata de títulos de disponibilidad inmediata realizada bajo parámetros y condiciones de bajo riesgo.

5. Oro monetario en el exterior (Cuentas 1152):

Registra las tenencias en oro monetario que mantiene el Banco Central del Ecuador a precio de mercado, ya sea para su custodia o a modo de depósito a plazo sobre los cuales se recibe un interés. El oro monetario comprende barras, lingotes y monedas de gran pureza, en el exterior, valorados a precios del mercado internacional.

6. Derechos Especiales de Giro "DEG" (Subcuentas 1161):

Registra las tenencias de DEG emitidos por el Fondo Monetario Internacional mantenidos por el Banco Central del Ecuador en representación de la República del Ecuador.

7. Posición de Reserva en el Fondo Monetario Internacional:

Corresponde a los aportes en oro, moneda extranjera y unidades de cuenta que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional, menos las obligaciones que mantiene con dicho organismo.

Cuenta	Descripción		Valor
1171	Aportes en Fondo Monetario Internacional	(+)	x,xxx.xx
2171	Obligaciones con Fondo Monetario Internacional	(-)	xxx.xx
Posición Neta Fondo Monetario Internacional			X,XXX.XX

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII: "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", del Título I: "Sistema

Monetario”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver.

SEGUNDA: La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias, expedirá o modificará la normativa necesaria para la instrumentación de lo resuelto en esta resolución, e informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga expresamente el Capítulo XIII: “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2022.

LA PRESIDENTE



TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

 JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA	
CERTIFICO	
Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria	
Fecha: 04 MARZO 2022	8 Páginas
	
Firmado electrónicamente por: MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO	
María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaría Administrativa	

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.